

20883 REAL DECRETO 1482/1995, de 1 de septiembre, por el que se indulta a don Juan Fernández Jumilla.

Visto el expediente de indulto de don Juan Fernández Jumilla, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de fecha 18 de noviembre de 1988, como autor de tres delitos de robo, a tres penas de seis años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos durante el año 1988; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1995,

Vengo en conmutar a don Juan Fernández Jumilla las penas privativas de libertad impuestas por otras tres penas de cuatro años de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

20884 REAL DECRETO 1483/1995, de 1 de septiembre, por el que se indulta a don Manuel Urbano García Alonso.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Urbano García Alonso, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de León, en sentencia de fecha 1 de junio de 1990, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cinco años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 23 de agosto de 1986; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1995,

Vengo en conmutar a don Manuel Urbano García Alonso la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

20885 REAL DECRETO 1484/1995, de 1 de septiembre, por el que se indulta a doña Gabriela Pilar Garzón Sánchez.

Visto el expediente de indulto de doña Gabriela Pilar Garzón Sánchez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Decimoquinta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 22 de noviembre de 1991, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el 4 de diciembre de 1989; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1995,

Vengo en indultar a doña Gabriela Pilar Garzón Sánchez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

20886 REAL DECRETO 1485/1995, de 1 de septiembre, por el que se indulta a don José Antonio Jiménez Cabral.

Visto el expediente de indulto de don José Antonio Jiménez Cabral, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid,

en sentencia de fecha 10 de octubre de 1988, como autor de un delito de robo con violencia e intimidación, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y otro delito de tenencia ilícita de armas de fuego, a la pena de dos años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el 14 de enero de 1983; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1995,

Vengo en indultar a don José Antonio Jiménez Cabral la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

20887 REAL DECRETO 1486/1995, de 1 de septiembre, por el que se indulta a don André Lucien Verschelden.

Visto el expediente de indulto de don André Lucien Verschelden, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sala Penal, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional que, en sentencia de fecha 3 de marzo de 1994 le condenó, como autor de un delito de expendición de moneda falsa, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 200.000 pesetas y una falta de estafa, a la pena de un día de arresto menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el 18 de marzo de 1992; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1995,

Vengo en conmutar a don André Lucien Verschelden las penas privativas de libertad impuestas por otra de tres años de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

20888 REAL DECRETO 1487/1995, de 1 de septiembre, por el que se indulta a don Raúl Montoya Mendoza.

Visto el expediente de indulto de don Raúl Montoya Mendoza, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de fecha 25 de abril de 1987, como autor de un delito relativo a la prostitución, a la pena de cuatro años de prisión menor e inhabilitación especial durante siete años y multa de 50.000 pesetas y una falta de lesiones, a la pena de diez días de arresto menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1985; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1995,

Vengo en conmutar a don Raúl Montoya Mendoza las penas privativas de libertad impuestas por otra de dos años de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

20889 REAL DECRETO 1488/1995, de 1 de septiembre, por el que se indulta a don Manuel José Pamies Eugenio.

Visto el expediente de indulto de don Manuel José Pamies Eugenio, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Elche, en sentencia de fecha 17 de marzo de 1993, como autor de un delito de incendio de bienes propios en relación con otro de estafa en grado de frustración, a las penas de dos años y ocho meses de prisión menor y tres meses de arresto mayor,

con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 11 de septiembre de 1988; a propuesta de propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1995,

Vengo en conmutar a don Manuel José Parnies Eugenio la pena privativa de libertad impuesta por el delito de incendio de bienes propios por otra de un año de prisión menor, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en sentencia, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

20890 REAL DECRETO 1489/1995, de 1 de septiembre, por el que se indulta a don Angel Martín Azcutia.

Visto el expediente de indulto de don Angel Martín Azcutia, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Primera, en sentencia de fecha 15 de abril de 1991, como autor de un delito de homicidio, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias legales, por hechos cometidos el 22 de octubre de 1988; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1995,

Vengo en conmutar a don Angel Martín Azcutia la pena privativa de libertad impuesta por otra de tres años de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20891 RESOLUCION de 28 de agosto de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se conceden ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos en el marco del Programa Sócrates, Lingua, Acción E, a desarrollar entre el 1 de octubre y el 22 de diciembre de 1995.

Por Orden de 31 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), se convocaron ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos en el marco del Programa Sócrates, Lingua, Acción E.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado décimo de la citada Orden, he dispuesto:

Primero.—Conceder ayudas, por la cuantía que se indica, para la realización de visitas preparatorias e intercambios y encuentros escolares a desarrollar entre el 1 de octubre y el 22 de diciembre de 1995, a los centros que figuran relacionados en el anexo I (apartado 1: Visitas preparatorias; y apartado 2: Intercambios y encuentros escolares).

Segundo.—Por no haber obtenido suficiente puntuación, los centros que aparecen relacionados en el anexo II, quedan en reserva ante las posibles renunciaciones de los centros seleccionados.

A dichos centros se les podrá adjudicar la ayuda si se produce alguna renuncia por parte de los centros beneficiarios. Para ello se seguirá el orden de prioridad establecido en dicho anexo, adjudicando las ayudas en función de que la renuncia producida se refiera a la visita preparatoria o a intercambio o encuentro de alumnos y su cuantía será, como máximo, la correspondiente a los centros que hubiesen renunciado a las mismas.

En el supuesto de que se produjera alguna renuncia entre los centros beneficiarios de las ayudas concedidas para la realización de actividades

que vayan a tener lugar entre el 1 de octubre y el 22 de diciembre de 1995 y no existiera ningún centro que pudiera optar a dicha ayuda según el orden establecido en el punto anterior, su cuantía se incorporará al presupuesto existente para la realización de visitas preparatorias e intercambios y encuentros de alumnos que vayan a tener lugar entre el 25 de enero y el 30 de junio de 1996.

Tercero.—Excluir las solicitudes que figuran en el anexo III, por las causas que se indican:

1.ª Tratarse de alumnos que no cursan las enseñanzas a las que se refiere la convocatoria (apartado cuarto).

2.ª No cumplir las condiciones exigidas en la convocatoria (apartado segundo, quinto y octavo).

3.ª No aportar la documentación requerida dentro del plazo que marca la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—Contra la resolución de adjudicación, los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes, recurso ordinario ante el Ministro de Educación y Ciencia.

Quinto.—El libramiento de las ayudas a los centros se realizará a través de las respectivas Direcciones Provinciales (en el caso de Madrid, Subdirecciones Territoriales), del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Una vez publicado en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden de adjudicación de las ayudas, se iniciarán los oportunos trámites para efectuar el libramiento del 70 por 100 del total de las ayudas que corresponde a cada centro beneficiario.

b) El 30 por 100 restante se librá una vez recibida la Memoria a que se refiere el apartado sexto. 3, 1, de la presente Resolución.

Sexto.—De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas, mediante la presentación de la siguiente documentación.

3.1 Memorias.

3.1.1 Visitas preparatorias: Los centros beneficiarios de este tipo de ayuda enviarán original y copia de una breve Memoria de las actividades llevadas a cabo durante la estancia con los Profesores del centro asociado, indicando los futuros proyectos de colaboración acordados.

3.1.2 Intercambios y encuentros: Los centros beneficiarios enviarán original y copia de la Memoria descriptiva del viaje y estancia realizados, con una extensión máxima de veinticinco folios.

Dicha Memoria reflejará el grado de cumplimiento de los objetivos programados, el número de alumnos participantes y la evaluación de las actividades desarrolladas, incluyendo elementos de análisis por parte de los alumnos. Podrá adjuntarse material audiovisual.

3.1.3 La documentación a que se refieren los apartados 3.1.1 y 3.1.2 deberá remitirse, antes del 31 de enero de 1996, a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, calle Torrelaguna, 58 (28027 Madrid).

3.2 Certificado de la Dirección del centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

3.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

Únicamente, cuando los beneficiarios de estas ayudas sean alumnos de centros públicos, la documentación exigida en el apartado 3.3 podrá ser sustituida por una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la ayuda recibida, que sustituirá a los justificantes originales contenidos en la carpeta-índice. Estos justificantes originales quedarán en poder de los centros a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

3.4 La documentación a que se refieren los apartados 3.2 y 3.3 deberá remitirse antes del 31 de julio de 1996, a la respectiva Dirección Provincial (en el caso de Madrid, Subdirección Territorial).